

INFORME: En la fecha le informo Señora Juez que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (F.N.G.) por medio de escrito electrónico y a través de apoderado judicial, elevó solicitud de subrogación parcial del crédito. Asimismo, la sociedad Bancolombia a través de su representante legal, solicitó se reconozca la cesión del crédito en el porcentaje que le corresponda, en favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 03 de agosto de 2022.

Néstor Raúl Ruíz Botero
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2019-00553-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	COOPERATIVA DE AFILIADOS A AES COLOMBIA EN LIQUIDACION
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 0748
TEMA	Previo a acceder solicitudes, se requiere

ASUNTO A TRATAR

Previo a aceptar subrogación parcial y cesión del crédito, se requiere.

CONSIDERACIONES

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de apoderado judicial, solicita al Despacho se reconozca a su favor la subrogación parcial del crédito cancelado en este asunto a la Sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A., en cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L. (\$8.735.538.00). Asimismo, conforme al poder otorgado por el representante legal, ruega se le reconozca como apoderado judicial de su mandante.

No obstante lo anterior, se observa que allegado el poder conferido al abogado Andrés López González por el señor Felipe Medina Ardila, representante legal suplente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que represente los intereses de dicha sociedad en este proceso, no se aportó la constancia del envío del mandato en mención, desde el canal electrónico del mandante al del mandatario, conforme lo exige el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se declaró la permanencia del Decreto 806 de 2020.

Por lo cual, previo a acceder a la solicitud en comentario y al reconocimiento de la personería del apoderado judicial que la eleva, se requiere al abogado ANDRES LOPEZ GONZALES, para que allegue la constancia que se omitió, para efectos de verificar haberse concedido el poder desde el canal electrónico del mandante y dirigido a la dirección electrónica del apoderado judicial, registrada en el SIRNA.

De otro lado, respecto a la solicitud elevada por BANCOLOMBIA S.A. y la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que sea reconocida la cesión del crédito llevada a efecto por las representantes legales de ambas entidades, se observa que los anexos que la soporta, son ininteligibles, lo cual impide su estudio, en especial los obrantes a folios 37 a 52 y 60 a 63 de la anotación 25.

En razón a ello, se requiere a BANCOLOMBIA S.A., para que aporte nuevamente, de manera legible y en formato pdf, los anexos que soportan la solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito atrás referida, como lo exige la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, se aportará el poder que se anuncia haber conferido la entidad cesionaria al apoderado judicial, en los términos del Artículo 74 del C.G.P., pues se echa de menos su arrimo al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que allegue la constancia de haberse otorgado el poder desde el canal electrónico del mandante a la dirección electrónica que a bien tuvo registrar en el SIRNA.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., para que aporte nuevamente, de manera legible y en formato pdf, los anexos que soportan la solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

De igual manera, se aportará el poder que se anuncia haber conferido la entidad cesionaria al apoderado judicial, en los términos del Artículo 74 del C.G.P., pues se echa de menos su arrimo al proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b990b6d1f8f2ca0a15b2354de881f99ec52179eaf77eb226377a48b4d3b274d**

Documento generado en 03/08/2022 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>